



consejo directivo

ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA

IX Reunión

Antigua Guatemala
Septiembre 1956

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD

VIII Reunión



CD9/17 (Esp.)
11 septiembre 1956
ORIGINAL: INGLES

Tema 25: RECURSOS FINANCIEROS DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

B. Nota del Director sobre el Programa de Cooperación
Técnica de la Organización de los Estados Americanos

El 4 de junio de 1956, la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador de Asistencia Técnica transmitió al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana el proyecto de resolución acerca de las nuevas bases para el Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos, solicitando al mismo tiempo que se formularan las observaciones que se estimaren pertinentes. El Director de la Oficina presentó en un memorándum sus observaciones al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y al Consejo Interamericano Económico y Social, documento que figura adjunto al presente en el Anexo I.

Las observaciones formuladas por los Gobiernos y los organismos que colaboran en el Programa de Cooperación Técnica fueron presentadas al Consejo Interamericano Económico y Social y a su Comité de Cooperación Técnica, y este último preparó una revisión del proyecto de resolución sobre las nuevas bases del Programa, para someterlo a la consideración definitiva del Consejo. El informe del Comité y el citado proyecto de resolución figuran en el Documento ES-T-1-5/56-E de la Unión Panamericana, fechado el 3 de agosto de 1956, que se acompaña al presente (Anexo II). Cuando recibió este documento, el Director, con fecha 4 de septiembre de 1956, remitió al Secretario General de la OEA y al Consejo Interamericano Económico y Social un memorándum en el que formulaba nuevas observaciones. Copia de dicho memorándum figura en el Anexo III.

El Director considera que estos documentos merecen una detenida consideración por parte del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana al examinar el tema "Recursos Financieros de la Organización Sanitaria Panamericana", que se halla incluido en el Programa de Temas de su IX Reunión.

Observaciones

Estímase conveniente señalar a la atención del Consejo Directivo ciertos puntos concretos del texto del proyecto de resolución que se indican a continuación, acompañados de las observaciones que el Director juzga pertinente formular.

- I. "El Consejo Interamericano Económico y Social resuelve:
"Adoptar las siguientes Bases Constitutivas del Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos, programa sobre el cual se reserva plena autoridad en todos sus aspectos."

Esta reserva no es compatible con la inclusión de los proyectos sanitarios en el Programa de Cooperación Técnica en que participan la Organización Sanitaria Panamericana, la cual cuenta con su Conferencia Sanitaria Panamericana y su Consejo Directivo con plena autoridad sobre las actividades de la OSPA.

- II. "1. El Programa de Cooperación Técnica tiene por objetivo promover y fomentar aquellas actividades que contribuyan más amplia y eficazmente al desarrollo económico-social de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, dentro del más amplio espíritu de beneficio común."

Si la expresión "desarrollo económico-social" abarca las actividades sanitarias, tal disposición hállase en pugna con la Constitución de la OSPA, cuyos Artículos 1 y 2 dicen así:

"Artículo 1o. - Propósitos. La Organización Sanitaria Panamericana tendrá como propósitos fundamentales la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes."

"Artículo 2o. - Miembros.

- A. La Organización Sanitaria Panamericana se compone actualmente de las 21 Repúblicas Americanas..."

- III. "2. El Programa constituye una actividad de carácter continuado de la Organización de los Estados Americanos."

- "18. La financiación del Programa depende de las contribuciones de los Estados Miembros. A este efecto se les solicitará contribuir anualmente con fondos suficientes para cubrir el costo de dicho Programa..."

Sin embargo, las actividades de carácter continuado de la OSPA se financian ya con las contribuciones de esos mismos Estados Miembros. Las disposiciones que contiene la Constitución de la OSPA acerca del financiamiento de las actividades sanitarias interamericanas son tan flexibles que no es necesario tratar de obtener por otros conductos contribuciones especiales que no resultan manifiestas por no especificarse claramente que están destinadas a actividades sanitarias. Tales disposiciones dicen, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 21: Obligaciones financieras de los Gobiernos:

- "A. La Organización Sanitaria Panamericana será financiada por contribuciones de los Gobiernos Miembros.
- "B. Cada Gobierno Miembro, después de aprobar la cuota determinada por el Consejo, efectuará su contribución anual regular.
- "C. Los Gobiernos Miembros, además de las cuotas regulares anuales, podrán efectuar contribuciones adicionales para gastos generales y contribuciones extraordinarias para fines específicos..."
- IV. "4. Habrá una Junta de Cooperación Técnica integrada por representantes de la Unión Panamericana y de aquellos Organismos Especializados Interamericanos y otras entidades americanas a quienes el Consejo invite a participar en el Programa..."
- "9. La Junta tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- "a. Estudiar y someter al Consejo, en la forma que éste lo solicite, los proyectos preparados por las Entidades Colaboradoras de su propia iniciativa.
- "b. Estudiar los proyectos que los Gobiernos presenten por conducto de sus respectivos representantes en el Consejo y rendir a este último el dictamen que corresponda.

- "c. Presentar al Consejo, en la fecha y en la forma que éste determine, y para ser considerado en la Reunión Anual Especial, un proyecto completo de programa para el próximo año calendario con el presupuesto correspondiente.
- "d. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del Programa Anual aprobado por el Consejo, estableciendo a tal fin los procedimientos y reglas administrativas pertinentes."

Esta Junta de Cooperación Técnica es esencialmente el mismo organismo conocido anteriormente con el nombre de Comité Coordinador de Asistencia Técnica, en el cual ha participado la OSPA. El Director de la Oficina manifestó recientemente, en un memorándum de fecha 29 de junio de 1956 dirigido al Secretario General de la OEA y al IA-ECOSOC, que consideraba que "los representantes de la Oficina Sanitaria Panamericana en la CCAT son incompetentes para discutir el valor de los proyectos técnicos que no sean los de salubridad." Al expresarse en estos términos, no quiso significar el Director que la competencia de los representantes de la OSPA fuese menos amplia que la de los de otros organismos, sino que la CCAT, tal como está constituida, carece de competencia para cumplir las funciones que se le confían. Es evidente que esta consideración se aplica por entero a la proyectada Junta de Cooperación Técnica.

El conducto que con respecto a los proyectos se propone en el párrafo 9-b de la resolución es totalmente contrario al establecido para tramitar los programas sanitarios. Los proyectos sanitarios los discuten primeramente en el orden nacional, los Ministerios de Sanidad con los Representantes de Zona de la OSP y luego se les incluye con carácter de propuesta en el Proyecto de Presupuesto, para ser sometidos a la consideración del Comité Ejecutivo y a la aprobación definitiva del Consejo Directivo, organismos ambos que están integrados por representantes técnicos de los Estados Miembros.

La propuesta que figura en el párrafo 9-d de establecer "los procedimientos y reglas administrativas pertinentes" para la ejecución del Programa aprobado por el Consejo, no vendría sino a complicar los procedimientos ya harto complejos de la OSP, basados en los "procedimientos administrativos" del Fondo de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

- V. "10. La Junta de Cooperación Técnica será responsable ante el Consejo por el cumplimiento de sus deberes y atribuciones."

El Director de la Oficina es, fundamentalmente, responsable ante los cuerpos directivos de la OSPA y no puede asumir ese carácter de responsable ante el IA-ECOSOC como miembro de la Junta de Cooperación Técnica.

VI. "17. Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo...

"c. Mantener una constante vigilancia sobre el Programa y llevar a cabo las gestiones que se requieran a fin de asegurar el cumplimiento de la política y las normas establecidas por el Consejo."

Con esto se invade la esfera de las funciones del Director y de los cuerpos directivos de la OSPA.

"g. Presentar sus recomendaciones a la Junta sobre los proyectos sometidos al estudio de ésta por las Entidades Colaboradoras."

Sin embargo, las recomendaciones sobre los programas sanitarios es una de las atribuciones del Director de la OSP ante los cuerpos directivos de la OSPA.

VII. "23-b. Al seleccionar los Proyectos, también se tomarán en consideración:...

"(2) su contribución al proceso de desarrollo económico;

"(3) el efecto que tendrán en incrementar la producción y la productividad per cápita;"

El concepto de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico apareció en el ámbito internacional en 1949, y la OSPA no ha encontrado una base práctica sobre la cual establecer un programa sanitario especial para el desarrollo económico. Si bien es cierto que cabe atribuir una importancia económica especial a aquellas enfermedades que, como la malaria, la anquilostomiasis, la frambesia, la tuberculosis y la poliomiéltis, producen una incapacidad temporal o permanente, es indudable que todos los programas sanitarios conducirán en definitiva a desarrollar la eficacia económica de la población. Por otra parte, la misión de la OSPA no se limita a trabajar en pro de la salud de los sectores de población económicamente importantes.

"23-g. La Junta de Cooperación Técnica deberá formular reglas y procedimientos administrativos comunes para todos los Proyectos..."

La Junta de Cooperación Técnica carece ciertamente de competencia para formular dichas reglas y procedimientos. La OSP actúa de conformidad con las normas y procedimientos administrativos adoptados por el Consejo Directivo de la OSPA.

Tras de proceder a un detenido examen de los documentos pertinentes el Consejo Directivo puede tener a bien aprobar una resolución concebida en los siguientes o parecidos términos:

Proyecto de Resolución

El Consejo Directivo,

RESUELVE:

Que los programas sanitarios interamericanos que haya de llevar a efecto la Oficina Sanitaria Panamericana mediante contribuciones especiales o voluntarias hechas por los Estados Miembros por conductos distintos al de la Organización Sanitaria Panamericana, deberán someterse a la aprobación de los cuerpos directivos de la OSPA y administrarse con arreglo a los procedimientos administrativos de la Oficina.

ANEXOS I, II y III

29 de junio de 1956

A : Secretario General, Organización de los Estados Americanos, y
Consejo Interamericano Económico y Social

De : Fred L. Soper, Oficina Sanitaria Panamericana

Asunto: Proyecto de Resolución Relativo a las Bases para el Programa
de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados
Americanos (pp. 3-14 ES-T-i-3/56 - E)

El estudio de esta Resolución proporciona una adecuada oportunidad para

a) revisar la participación de la Oficina Sanitaria Panamericana en el Programa de Cooperación Técnica desde 1950, y

b) analizar las futuras relaciones de conformidad con el proyecto de resolución.

Esta revisión y análisis, aunque hechos con entera franqueza, se presentan con un espíritu de amistosa cooperación. Se basan en un estudio de la estructura constitucional y orgánica de la Organización Sanitaria Panamericana de la cual la Oficina es el organismo ejecutivo. La presente declaración no se aplica necesariamente a otros organismos.

I. CONSIDERACIONES DE CARACTER ORGANICO

La Organización Sanitaria Panamericana es responsable de las actividades sanitarias internacionales en las Américas. El personal técnico, en consulta con las autoridades sanitarias de los Países Miembros, planea los programas sanitarios con bastante anticipación y los presenta a la aprobación de los cuerpos directivos, el Comité Ejecutivo, el Consejo Directivo y la Conferencia Sanitaria Panamericana. Esos cuerpos directivos están integrados, casi exclusivamente, por las mismas autoridades sanitarias de los Países Miembros que tomaron parte en la preparación de los programas. La Conferencia y el Consejo, después de aprobar el programa para un año determinado, fijan el correspondiente importe del presupuesto, que ha de ser aportado por los Estados Miembros.

Esta estructura orgánica, perfectamente desarrollada, para planear y aprobar los programas sanitarios, que cuenta con su canal directo de financiamiento, parecería eliminar cualquier ventaja, ya sea para los Gobiernos o para la Organización Sanitaria Panamericana, en relación a un segundo canal de contribuciones entre las tesorerías de los Gobiernos y la Organización Sanitaria Panamericana.

Esta última a través de sus cuerpos directivos tiene la plena responsabilidad de las actividades sanitarias panamericanas y por lo tanto, no resulta propio que lleve a cabo proyectos sanitarios en los que "la autoridad plena en todos los aspectos del Programa" está reservada a otro organismo.

II. LA PARTICIPACION ANTERIOR DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA EN LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA

1. Apoyo Financiero Mínimo para Actividades de Salubridad

El Programa de Cooperación Técnica sólo ha dedicado la suma de \$13,842.00 a actividades de salubridad humana de una cantidad total de más de \$7,000,000.00 asignados por el Programa desde 1951 hasta 1956 inclusive.

La Oficina Sanitaria Panamericana ha establecido y administra, a solicitud del Programa de Cooperación Técnica, el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa en Río de Janeiro.

2. Inestabilidad en la Planificación de Programas

La estabilidad de la ayuda financiera es un elemento esencial para el desarrollo de las actividades internacionales. La experiencia en relación al Programa de Cooperación Técnica es que los proyectos de salubridad, uno tras otro, no han podido conseguir una asignación de fondos y ha sido necesario aplazarlos e incluso que los tomaran a su cargo otras organizaciones. Ejemplo de ello son:

a) El proyecto de Adiestramiento en Saneamiento del Medio, con el cual se proponía ayudar al desarrollo de los medios de adiestramiento existentes en Chile, Brasil y México en centros internacionales de adiestramiento para todos los países de las Américas. A principios de 1952, se vió claramente que no se podía contar con la asignación de fondos, por lo cual fué necesario retirar este proyecto de alta prioridad y planearlo de nuevo bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud.

b) El proyecto de Seminarios de Enfermería planeados como una serie anual en la que cada reunión se celebraría en un lugar diferente del hemisferio para servir a un grupo de países. El primer Seminario financiado bajo el Programa de Cooperación Técnica se celebró en 1951 y es el único proyecto sanitario así financiado. En abril de 1952, se vió que no se dispondría de fondos para el seminario que debía celebrarse en julio de ese año. La Organización Sanitaria Panamericana se vió precisada a tomar medidas de urgencia a fin de asignar los fondos necesarios para hacer frente a este compromiso.

c) El Centro Panamericano de Zoonosis. Este proyecto nació de una resolución aprobada por IA-ECOSOC el 21 de febrero de 1953 solicitando la creación de un centro de zoonosis con cargo al Programa de Cooperación Técnica de la OEA. Se encomendó a la Oficina, como organismo competente, la preparación de la propuesta de proyecto y eventualmente de tomar a su cargo el funcionamiento de dicho centro. El proyecto de centro de zoonosis fué presentado por conducto del Comité Coordinador de Asistencia Técnica, al IA-ECOSOC que lo aprobó oficialmente dentro del Programa de Cooperación Técnica de la OEA para 1954. No hubo fondos disponibles en 1954 ni en 1955. Cuando, a mediados de 1955, se vió que no se dispondría de fondos en 1956 ni en 1957, el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana solicitó del Director que tomara las medidas necesarias para obtener esos fondos de otras fuentes. El Centro de Zoonosis fué incluido en el Programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para 1957.

3. Comité Coordinador de Asistencia Técnica

El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana considera que los representantes de la Oficina Sanitaria Panamericana en la CCAT son incompetentes para discutir el valor de los proyectos técnicos que no sean los de salubridad y ha presentado siempre los proyectos sanitarios de Asistencia Técnica a los cuerpos directivos de la Organización Sanitaria Panamericana para aprobación final.

III. OBSERVACIONES SOBRE LA RESOLUCION PROPUESTA

1. La reserva hecha a favor de IA-ECOSOC de "plena autoridad sobre todos los aspectos del Programa" plantea graves dudas acerca de si la Organización Sanitaria Panamericana podría proponer y ejecutar proyectos sanitarios, a menos que existieran disposiciones especiales para proteger la responsabilidad de la Organización Sanitaria Panamericana en el campo de la salud.

2. Las responsabilidades del Director Ejecutivo que se señalan parecen estar en contradicción con las del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en lo que se refiere a proyectos de salubridad. Concretamente, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana no puede ser responsable ante cualquier autoridad distinta de los cuerpos directivos de la Organización Sanitaria Panamericana, como resulta del párrafo 9 d. Las negociaciones con Estados Miembros en relación con proyectos sanitarios constituyen una responsabilidad del Director que no puede ser compartida, como podría ser el caso con arreglo al párrafo 9 f. La realización de una "campana permanente de información" (párrafo 9 k) en materia de salubridad internacional corresponde a la Organización Sanitaria Panamericana. Los convenios administrativos citados en el párrafo 9 l no obligarían a la Oficina Sanitaria Panamericana, puesto que corresponde a los cuerpos directivos de la Organización Sanitaria Panamericana establecer las normas, procedimientos y las bases de sus relaciones.

3. El establecimiento de "reglas administrativas y procedimientos comunes para todos los proyectos" propuesto en el párrafo 19 h, no sería aceptable para la Oficina Sanitaria Panamericana. Esta tiene sus propias reglas y procedimientos que se adaptan a los de la Organización Mundial de la Salud que, a su vez, siguen las orientaciones de los de las Naciones Unidas y de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

IV. PARTICIPACION FUTURA

De la anterior revisión y análisis resulta que no sería apropiado presentar nuevos proyectos de salubridad que hubieran de llevarse a cabo con cargo al Programa de Cooperación Técnica.

Si el IA-ECOSOC desea sostener programas de salubridad que "directa y eficazmente ayuden al desarrollo económico y social de los Países Miembros" tiene a su disposición a la Organización Sanitaria Panamericana que cuenta con una estructura adecuada y es la encargada de tales programas. El programa continental más importante, de trascendencia económica y social y al que podían asignarse fondos de IA-ECOSOC es el de la erradicación continental

de la malaria. Este importante programa se encuentra todavía en espera de financiamiento adecuado y cualquier cantidad que el IA-ECOSOC pueda aportar durante los próximos cinco años podrá emplearse ventajosamente. Este programa fué presentado a la CCAT en 1955 pero se omitió tomarlo en consideración.

La Oficina Sanitaria Panamericana está dispuesta a continuar ocupándose del funcionamiento del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa hasta que sea posible traspasar esta actividad a un organismo cuyo campo de actividades esté más relacionado con la fiebre aftosa. El IA-ECOSOC y la Oficina Sanitaria Panamericana pueden sentirse orgullosos y satisfechos de los progresos realizados hasta la fecha y de las posibles realizaciones futuras de este importante centro.

La Oficina Sanitaria Panamericana continuará participando en el Comité Coordinador de Asistencia Técnica en relación con el Centro de Fiebre Aftosa. El Director no se considera competente para juzgar los proyectos técnicos de otros organismos ni para participar en su aprobación en competición con programas de salubridad para todos los cuales se aspira a obtener fondos.

CD9/17 (Esp.)
ANEXO II

Informe que la Comisión de Cooperación Técnica
presenta al Consejo Interamericano Económico y Social
respecto a la revisión del Proyecto de Resolución
sobre las Bases Constitutivas del Programa de Cooperación Técnica
de la Organización de los Estados Americanos,
Documento ES-T-1-5/56 (3 de agosto de 1956)

ES-T-1-5/56

CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL

COMISION DE COOPERACION TECNICA

Informe que la Comisión de Cooperación Técnica
presenta al Consejo Interamericano Económico y Social
respecto a la revisión del Proyecto de Resolución
sobre las Bases Constitutivas del Programa de Cooperación Técnica
de la Organización de los Estados Americanos

3 de agosto de 1956

Unión Panamericana
Washington, D.C.

INFORME QUE LA COMISION DE COOPERACION TECNICA
PRESENTA AL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL
RESPECTO A LA REVISION DEL PROYECTO DE RESOLUCION
SOBRE LAS BASES CONSTITUTIVAS DEL PROGRAMA DE COOPERACION TECNICA
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

En la sesión plenaria del Consejo celebrada el 2 de julio de 1956 se dieron a conocer algunas observaciones de los Gobiernos y de las Entidades Colaboradoras con respecto al Proyecto de Resolución sobre las Bases Constitutivas del Programa de Cooperación Técnica. Durante esa sesión del Consejo se decidió enviar todas las observaciones a la Comisión de Cooperación Técnica para que ésta las estudiara y considerara en un nuevo Proyecto de Resolución.

En la sesión del 6 de julio de la Comisión de Cooperación Técnica y a iniciativa de la Presidencia, se estableció un Grupo de Trabajo integrado por los Representantes del Brasil, Costa Rica y Estados Unidos con la misión de analizar detenidamente todas las observaciones que habían sido presentadas y de redactar un nuevo Proyecto de Resolución. En su sesión del 3 de agosto de 1956 la Comisión de Cooperación Técnica recibió y aprobó el Informe de su Grupo de Trabajo y el nuevo Proyecto de Resolución presentado por éste.

La Comisión de Cooperación Técnica se permite señalar al Consejo que la mayor parte de las observaciones presentadas por los Gobiernos y las Entidades Colaboradoras fueron de forma y no de fondo. En el nuevo Proyecto de Resolución presentado por la Comisión para la consideración del Consejo, puede considerarse que sólo en el caso del nuevo capítulo relativo a las Entidades Colaboradoras las modificaciones fueron de fondo, si bien es cierto que dicho capítulo no hace más que aclarar y precisar conceptos ya incluidos en otros artículos del Proyecto de Resolución original.

A continuación la Comisión señala aquellos artículos que no fueron incluidos en el Proyecto de Resolución original o aquéllos que sufrieron cambios muy importantes:

Los artículos 10, 11, 12 y 13 son nuevos. He aquí su texto:

"10. La Junta de Cooperación Técnica será responsable ante el Consejo por el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

"11. Las Entidades Colaboradoras estarán individualmente a cargo de la operación de los Proyectos que el Consejo les encomiende. Cada Entidad será responsable, dentro de las normas establecidas por el Consejo, por el desarrollo de los Proyectos cuya ejecución acepte.

"12. Las Entidades Colaboradoras podrán negociar acuerdos administrativos con los Gobiernos de los países sede de los Proyectos del Programa.

"13. Las Entidades Colaboradoras podrán negociar acuerdos de cooperación con otros organismos para el desarrollo de actividades técnicas específicas en beneficio de la operación de Proyectos del Programa, previa consulta con el Director Ejecutivo."

La Comisión hizo varios cambios importantes en el artículo 18 a fin de aclarar su significado y alcance, en vista de que varias Delegaciones se han manifestado opuestas a cualquier método de financiación del Programa que no sea puramente voluntario. Por consiguiente, la Comisión decidió reemplazar la primera frase del antiguo artículo 14 por lo siguiente:

"La financiación del Programa depende de las contribuciones de los Estados Miembros. A este efecto se les solicitará contribuir anualmente con fondos suficientes para cubrir el costo de dicho Programa."

La Comisión decidió asimismo insertar el término "voluntariamente" en el apartado (a) del artículo 19. En el artículo 18 se substituyó el término "fondos" por el de "contribuciones" y a la última cuenta denominada "Otros Fondos" se le llamó "Otras Contribuciones".

La Comisión decidió también que los apartados (i) y (j) del antiguo artículo 19 necesitaban claridad y precisión. De ellos surgieron los nuevos acápite (h), (i) y (j) del artículo 23. La Comisión considera que la nueva redacción

aclara y precisa aquellos conceptos que determinan el carácter temporal de los Proyectos del Programa.

La Comisión de Cooperación Técnica presenta respetuosamente al Consejo el Proyecto de Resolución que acompaña a este Informe y recomienda que el Consejo lo apruebe en su primera sesión plenaria de septiembre, en el entendimiento de que este plazo le da a cada Delegación un lapso suficiente de tiempo para considerar a satisfacción el nuevo Proyecto de Resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LAS BASES CONSTITUTIVAS DEL PROGRAMA DE
COOPERACION TECNICA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autoridad que le ha sido conferida en el Artículo 64 de la Carta de la Organización y de conformidad con su Resolución básica de 10 de abril de 1950, reformada, que creó el Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos, el Consejo ha aprobado Programas anuales desde 1951, integrados por proyectos específicos que han llevado a cabo las entidades del sistema interamericano invitadas por el Consejo a participar en dicho Programa; y

Que es conveniente adoptar una nueva Resolución para el Programa de Cooperación Técnica en vista de que con posterioridad a la adopción de la Resolución básica de 10 de abril de 1950, reformada, ha ocurrido lo siguiente:

- a. La política relativa a la naturaleza del Programa se determinó con posterioridad a la adopción de la Resolución del 10 de abril de 1950, como consecuencia de la proposición presentada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en principio por el Consejo en su Resolución de octubre 5 de 1950, la cual preve actividades de cooperación técnica, de naturaleza educativa, ofrecidas sobre una base multilateral en beneficio de todos los Estados Miembros.
- b. Con posterioridad a la adopción de la Resolución básica arriba aludida, el Consejo se ha visto en la necesidad de aprobar otras resoluciones en relación con la ejecución del Programa, las cuales es conveniente incorporar en una nueva Resolución básica del Programa.
- c. La Décima Conferencia Interamericana y la Reunión de Ministros de Hacienda o de Economía en IV Sesión Extraordinaria del Consejo adoptaron resoluciones en relación con la condición del Programa, su naturaleza, su organización y financiamiento, las que deben asimismo incorporarse en una nueva Resolución básica relativa al Programa.

RESUELVE:

Adoptar las siguientes Bases Constitutivas del Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos, Programa sobre el cual se reserva plena autoridad en todos sus aspectos:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

1. El Programa de Cooperación Técnica tiene por objetivo promover y fomentar aquellas actividades que contribuyan más amplia y eficazmente al desarrollo económico-social de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, dentro del más amplio espíritu de beneficio común.

DURACION DEL PROGRAMA

2. El Programa constituye una actividad de carácter continuado de la Organización de los Estados Americanos.

NATURALEZA DEL PROGRAMA

3. El Programa es de naturaleza esencialmente educativa y debe prestar atención preferente a los niveles superiores de la enseñanza técnica.

JUNTA DE COOPERACION TECNICA

4. Habrá una Junta de Cooperación Técnica integrada por representantes de la Unión Panamericana y de aquellos Organismos Especializados Interamericanos y otras entidades americanas a quienes el Consejo invite a participar en el Programa.

Los organismos representados en la Junta se denominarán "Entidades Colaboradoras".

5. La Junta, cuya sede estará en la de la Unión Panamericana, se reunirá por lo menos una vez al año.

6. La Junta se reunirá por convocatoria del Director Ejecutivo, a iniciativa propia, o por indicación del Consejo o a solicitud de cualquiera de las Entidades Colaboradoras.

7. Cualquier miembro del Consejo podrá asistir a las reuniones de la Junta en calidad de observador.

8. La Comisión de Cooperación Técnica, cuando lo estime conveniente, encargará a uno de sus miembros representarla en las reuniones de la Junta en calidad de observador.

9. La Junta tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Estudiar y someter al Consejo, en la forma que éste lo solicite, los proyectos preparados por las Entidades Colaboradoras de su propia iniciativa.
- b. Estudiar los proyectos que los gobiernos presenten por conducto de sus respectivos representantes en el Consejo y rendir a este último el dictamen que corresponda.
- c. Presentar al Consejo, en la fecha y en la forma que éste determine, y para ser considerado en la Reunión Anual Especial, un proyecto completo de Programa para el próximo año calendario con el presupuesto correspondiente.
- d. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del Programa anual aprobado por el Consejo estableciendo a tal fin los procedimientos y reglas administrativos pertinentes.
- e. Adoptar las medidas necesarias para promover la colaboración de otros organismos que realizan actividades de cooperación técnica en beneficio de los Estados Miembros, con el propósito de facilitar la consecución de los objetivos del Programa dentro de las normas generales establecidas por el Consejo.

10. La Junta de Cooperación Técnica será responsable ante el Consejo por el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

ENTIDADES COLABORADORAS

11. Las Entidades Colaboradoras estarán individualmente a cargo de la operación de los Proyectos que el Consejo les encomiende. Cada Entidad será responsable, dentro de las normas establecidas por el Consejo, por el desarrollo de los Proyectos cuya ejecución acepte.

12. Las Entidades Colaboradoras podrán negociar acuerdos administrativos con los Gobiernos de los países sede de los Proyectos del Programa.

13. Las Entidades Colaboradoras podrán negociar acuerdos de cooperación con otros organismos para el desarrollo de actividades técnicas específicas en beneficio de la operación de Proyectos del Programa, previa consulta con el Director Ejecutivo.

DIRECTOR EJECUTIVO

14. Habrá un Director Ejecutivo del Programa de Cooperación Técnica, cuyo nombramiento y remoción estarán a cargo del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

15. El Director Ejecutivo será responsable ante el Consejo por el cumplimiento de las directrices que le señale la presente Resolución y las que posteriormente disponga el Consejo.

16. La Oficina del Director Ejecutivo no forma parte de la Unión Panamericana pero a fin de uniformar procedimientos administrativos, se le aplicarán las normas y reglamentos administrativos de la Unión Panamericana, a juicio del Secretario General. La Oficina del Director Ejecutivo será la Secretaría de la Junta de Cooperación Técnica.

17. Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo, además de las otras que le asigne la presente Resolución:

- a. Preparar el temario, convocar y presidir las reuniones de la Junta de Cooperación Técnica.
- b. Convocar, en casos de necesidad especial, y previa autorización de la Comisión de Cooperación Técnica, reuniones de la Junta en cualquier lugar de un país americano, fuera de la sede.
- c. Mantener una constante vigilancia sobre el Programa y llevar a cabo las gestiones que se requieran a fin de asegurar el cumplimiento de la política y las normas establecidas por el Consejo.
- d. Hacer cumplir las reglas y procedimientos de la Junta de Cooperación Técnica.
- e. Autorizar asignaciones a las Entidades Colaboradoras del "Fondo de Cooperación Técnica" a que se hace referencia en el Artículo 18 de la presente Resolución dentro de los totales aprobados para cada Proyecto.
- f. Cuando en el cumplimiento de sus deberes el Director Ejecutivo considere aconsejable consultar con el Gobierno de un Estado Miembro, lo hará de acuerdo con los procedimientos señalados por el respectivo representante en el Consejo.
- g. Presentar sus recomendaciones a la Junta sobre los proyectos sometidos al estudio de ésta por las Entidades Colaboradoras.
- h. Presentar al Consejo informes periódicos acerca de la operación del Programa, de su estado financiero en general y de las actividades de la Junta de Cooperación Técnica.

i. Aceptar a nombre del Programa contribuciones voluntarias de otras fuentes para fines específicos acordes con la política del Programa establecida por el Consejo.

j. Hacer revisar anualmente las cuentas de todos los fondos recibidos y pagados por el Programa y presentar los informes pertinentes al Consejo. Estas revisiones se harán, en la medida de lo posible, de acuerdo con los procedimientos utilizados por la Unión Panamericana.

k. Desarrollar una campaña de información sobre las actividades del Programa, sirviéndose para ello de los medios de divulgación que ofrezcan las Entidades Colaboradoras y los Gobiernos de los Estados Miembros, así como de otros métodos directos que sean necesarios.

l. Celebrar a nombre del Programa acuerdos administrativos de carácter general con fines de colaboración e intercambio con otros programas y de evitar duplicación de actividades entre dichos programas y el de la Organización de los Estados Americanos, previa consulta con la Comisión de Cooperación Técnica.

m. Proponer al Secretario General la designación del personal de la Oficina del Director Ejecutivo.

FINANCIACION

18. La financiación del Programa depende de las contribuciones de los Estados Miembros. A este efecto se les solicitará contribuir anualmente con fondos suficientes para cubrir el costo de dicho Programa. Además el Programa podrá utilizar contribuciones procedentes de otras fuentes, públicas y privadas, siempre

que ello sea compatible con la política y las normas establecidas por el Consejo con respecto al Programa. Todos los fondos disponibles para la operación del Programa constituirán el "Fondo de Cooperación Técnica", el cual estará integrado por las siguientes cuentas: "Cuenta Especial de Cooperación Técnica", "Contribuciones de los Países Sede" y "Otras Contribuciones".

19. Los aportes de los gobiernos al Fondo de Cooperación Técnica consistirán:

- a. De fondos en efectivo o servicios y bienes valorables aportados voluntariamente para ejecutar el Programa, sin limitación en cuanto a su empleo.
- b. De fondos en efectivo o servicios y bienes valorables aportados adicionalmente para sufragar el costo local de un Proyecto del Programa.

20. En caso de necesidad, el Consejo Interamericano Económico y Social podrá solicitar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que autorice a la Unión Panamericana para que anticipe fondos al Programa a cuenta de las contribuciones ofrecidas por los Gobiernos de los Estados Miembros a la Cuenta Especial de Cooperación Técnica.

FONDO DE COOPERACION TECNICA

21. El Fondo de Cooperación Técnica se regirá por las siguientes normas:
- a. Al evaluar el costo anual del Programa y los ofrecimientos hechos por los Estados Miembros para sufragarlo, se utilizará una sola moneda para fines de comparación y contabilidad.
 - b. A la Cuenta Especial de Cooperación Técnica, cuyo depositario será el Tesorero de la Unión Panamericana, deberán acreditarse

- las contribuciones que hagan los Gobiernos de los Estados Miembros para sufragar el Programa de acuerdo con el apartado (a) del artículo 19.
- c. Las contribuciones en efectivo a la Cuenta Especial de Cooperación Técnica podrán hacerse en dólares o en otras monedas americanas.
 - d. Las contribuciones en dólares a la Cuenta Especial de Cooperación Técnica se remitirán al Tesorero de la Unión Panamericana en Washington, D.C. Las contribuciones en otras monedas podrán depositarse en un banco del país contribuyente a favor del Tesorero de la Unión Panamericana.
 - e. Los fondos asignados por el Director Ejecutivo a las Entidades Colaboradoras deberán utilizarse exclusivamente para sufragar el costo de los Proyectos del Programa y los gastos generales de administración aprobados por el Consejo.
 - f. A la Cuenta "Contribuciones de los Países Sede" deberán acreditarse las contribuciones que hagan los Gobiernos de los Estados Miembros de acuerdo con el apartado (b) del artículo 19; la suma que se acredite, en cada caso, se determinará mediante acuerdo entre el Gobierno contribuyente y la Entidad Colaboradora respectiva.
 - g. Para cada proyecto, la Entidad Colaboradora respectiva deberá llevar una contabilidad de las contribuciones hechas por el país sede y deberá rendir a las autoridades competentes de dicho país y al Director Ejecutivo los informes que éstos le soliciten.

- h. En caso de que el país sede no haya establecido el procedimiento apropiado para la revisión de esta contabilidad, el Director Ejecutivo hará los arreglos pertinentes, a fin de proporcionar a dicho país una revisión de su contribución al Proyecto respectivo.
- i. A la cuenta denominada "Otras Contribuciones", cuyo depositario también será el Tesorero de la Unión Panamericana, deberán acreditarse las contribuciones que no sean aquellas mencionadas en el artículo 19.
- j. El Director Ejecutivo proporcionará a la entidad o entidades que hayan contribuido a la cuenta "Otras Contribuciones" un informe sobre la utilización de sus respectivos aportes.

CAPITAL DE TRABAJO

22. A fin de asegurar la eficaz operación del programa deberá crearse un Capital de Trabajo cuyo monto será fijado por el Consejo de acuerdo con las necesidades y con las posibilidades fiscales del Programa.

NORMAS GENERALES

23. La formulación y ejecución del Programa deberán ajustarse a las normas siguientes:

- a. El Consejo concederá prioridad a las actividades:
 - (1) que beneficien a todos o a la mayoría de los Estados Miembros;
 - (2) que sean de una naturaleza esencialmente educativa;
 - (3) que den un impulso al establecimiento o mejoramiento de facilidades de la educación técnica en los niveles superiores; y
 - (4) que puedan realizarse a través de los centros de enseñanza superior y otras instituciones y agencias apropiadas existentes en los Estados Miembros.

- b. Al seleccionar los Proyectos, también se tomarán en consideración:
- (1) el número de gobiernos que expresen su interés en ellos;
 - (2) su contribución al proceso de desarrollo económico;
 - (3) el efecto que tendrán en incrementar la producción y la productividad per cápita;
 - (4) la capacidad de los gobiernos de aprovechar efectivamente los beneficios del Proyecto;
 - (5) la facilidad con que puedan adaptarse al programa regular de la Entidad Colaboradora que presta la cooperación técnica;
 - (6) la experiencia que tenga en el campo respectivo la Entidad Colaboradora que presta la cooperación técnica;
 - (7) la naturaleza y los resultados de otras actividades similares.
- c. La Junta de Cooperación Técnica al recibir la autorización del Consejo para iniciar una actividad, escogerá la sede del Proyecto tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
- (1) el interés manifestado por los gobiernos de servir como sede del Proyecto y las facilidades por ellos ofrecidas;
 - (2) las ventajas técnicas que ofrecen las posibles sedes;
 - (3) la conveniencia de mantener actividades en el mayor número posible de países.
- d. En el caso de las actividades del Programa que se desarrollen en vía de cooperación técnica directa para beneficio de un sólo país, éste deberá sufragar, por regla general, la mayor parte de su costo y atender a aquellos gastos que puedan ser pagados en su respectiva moneda.

- e. Las Entidades Colaboradoras sólo podrán proponer para su inclusión en el Programa aquellas actividades que correspondan a los campos de su especialización o de su competencia. En el caso de Proyectos propuestos por los Estados miembros en campos que estén fuera de la competencia técnica de las Entidades Colaboradoras, corresponderá a la Unión Panamericana presentar a la Junta de Cooperación Técnica proposiciones acerca de la manera en que tales actividades puedan llevarse a cabo, así como el organismo al cual estas puedan encomendarse.
- f. Los funcionarios que las Entidades Colaboradoras designen para llevar a cabo las actividades del Programa deberán ser escogidos con base en su idoneidad. Los miembros del personal del Programa deberán en todo momento conducirse de acuerdo con las normas de conducta aplicables a los funcionarios de la Organización de los Estados Americanos.
- g. La Junta de Cooperación Técnica deberá formular reglas y procedimientos administrativos comunes para todos los Proyectos. En los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones vigentes en la Entidad Colaboradora para la ejecución de su programa regular.
- h. Como política general, al adoptar cada Proyecto se le fijará un período determinado de duración, que permita dar un impulso al establecimiento o al mejoramiento de facilidades de educación técnica.

- i. En caso de que el Consejo considere que las finalidades de un Proyecto no han sido realizadas en el período que le fue originalmente asignado, el Consejo podrá prorrogarlo por un período adicional.
- j. Ningún Proyecto debe ser permanente. Sin embargo, si se considera que sus actividades deberán continuarse indefinidamente, se buscará otro medio de financiarlas y el Consejo podrá autorizar la continuación del Proyecto durante un período de transición, en el curso del cual se reducirá gradualmente la contribución del programa.

24. Esta Resolución reemplaza la Resolución del Consejo de 10 de abril de 1950, reformada; la Resolución de 5 de octubre de 1950; la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Resoluciones de 12 de diciembre de 1950; la Resolución de 3 de mayo de 1951; la Resolución de 28 de junio de 1951; y todas aquellas del Consejo que se opongan a ella.

25. La presente Resolución entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos nombre el Director Ejecutivo del Programa de Cooperación Técnica, según las estipulaciones de esta Resolución, aquél presidirá las sesiones de la Junta de Cooperación Técnica; y la División de Cooperación Técnica de la Unión Panamericana actuará como la Secretaría Ejecutiva de dicha Junta.

4 de septiembre de 1956

A: Secretario General, Organización de los Estados Americanos, y Consejo Interamericano Económico y Social

De: Fred L. Soper, Director de la Oficina Sanitaria Panamericana

Asunto: Proyecto de Resolución relativo a las Bases para el Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos (Documento ES-T-i-5/56, 3 de agosto de 1956)

En un documento anterior, con fecha 29 de junio de 1956, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana formuló las observaciones que le sugería este mismo tema. En realidad, cuanto se dice en el citado documento puede aplicarse al Proyecto Definitivo,

La reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, que ha de celebrarse en Guatemala en el presente mes de septiembre, considerará en su totalidad la cuestión de la procedencia de los fondos que se dedican a las actividades sanitarias internacionales y, sin duda alguna, examinará el asunto de los llamados Fondos de Asistencia Técnica. Conviene advertir que los fondos destinados a las actividades sanitarias internacionales tienen una procedencia única, a saber, el erario de los distintos países, bien sea que tales fondos los perciban la OSPA, la OMS, el UNICEF, el Fondo de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas o el Fondo de Cooperación Técnica de la OEA.

El Código Sanitario Panamericano y la Constitución de la OSPA contienen disposiciones relativas al financiamiento de los programas sanitarios interamericanos por medio de las contribuciones de los gobiernos, las cuales consisten en sus cuotas ordinarias, determinadas según la escala adoptada por la Unión Panamericana, y en otras aportaciones voluntarias para contribuir a los gastos generales o destinadas a determinados fines. Las donaciones procedentes de otras fuentes sólo pueden aceptarse en el caso en que las condiciones que impongan estén de acuerdo con las normas de la Organización.

La Constitución de la OSPA dispone de manera concreta (Artículo 12) que las funciones del Comité Ejecutivo serán:

"C. Preparar, con la cooperación del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, un proyecto de presupuesto para someterlo a la consideración del Consejo."

y también (Artículo 8) que

"D. El Consejo considerará y aprobará el presupuesto anual de la Organización."

El Director de la OSP, después de estudiar detenidamente el problema que se examina, sugiere que el IA/ECOSOC, cuando se halle ante problemas sanitarios que dificulten el desarrollo económico de uno o varios Estados Americanos, señale a la atención de los Estados Miembros tales inconvenientes, instándoles a que los obvien con la colaboración de la OSPA.

Si el IA/ECOSOC dispusiera de fondos para financiar programas sanitarios especiales, dichos fondos deberían asignarse a la OSPA, la cual, por sus medios y procedimientos administrativos ordinarios y con la aprobación de su Consejo Directivo, llevaría a cabo las actividades indicadas.